REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00772 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar poder especial con presentación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. o con firma digital según lo previsto en el inciso quinto de dicha norma en armonía con el literal c del art. 2 y el art. 28 de la Ley 527 de 1999[1].

- Ajustar el poder excluyendo el pagaré No. 1090860, toda vez que de este no se arrimó copia alguna, como tampoco en la demanda se formuló pretensión alguna frente a dicho título-valor.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 16 de junio de 2022

[1] Recuérdese que el Decreto 806 de 2020 estuvo vigente hasta el 4 de junio de 2022. En todo caso, memórese que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 tanto la demanda como los memoriales se seguirán radicando de manera virtual.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6675adf92e35e5c61105fdad6bde5febd581d01528963922a510d2ab2ec428ea**
Documento generado en 15/06/2022 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica